



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 182 -DP-2015.
(ACTU-DPB: 00000031/2015)

VISTO: la nota presentada en esta Defensoría por la Sra. Hernández Patricia (DNI 24.091.179) el día 18 de Agosto de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota pone en conocimiento de esta Defensoría la situación de maltrato y acoso laboral que se encontraría padeciendo; no solo en su área de trabajo sino al momento de intentar buscar ayuda ante el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (Soyem). Además, señala que le notificaron que tendría 4 días de suspensión por llegadas tarde, cuando existen muchos compañeros ante la misma situación nada se les dice; considerando, entonces, que es una clara persecución en su contra de su superior jerárquico, que además es miembro de la conducción del SOYEM. Continúa diciendo que al momento de ir al gremio, delante de varias personas, fue maltratada por una de las personas de la comisión directiva. Además, que toda la situación se dio con agresiones verbales, con un trato indiferente

La misma persona que la agredió, es a quien la presentante ya denunció por maltrato laboral en otra ocasión. Por último, manifiesta que su superior jerárquico, y a quien acusa de maltrato, es miembro de la conducción del gremio, razón por la cual sus reclamos no han sido escuchado. Señala que la persecución se habría iniciado porque ayudó con la confección de notas de reclamo de sus compañeros, que eran dirigidas al gremio.

Que respecto del abocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por actos de un agente en ejercicio de la función pública. Además por la omisión de la Administración Pública Municipal consistente en no brindarle la protección y las herramientas necesarias para evitar el maltrato y hostigamiento

Que la Ordenanza 2245-CM-11 (Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el Ámbito Municipal de Bariloche) señala que *“La Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, a través del Área de Salud Laboral, constituye la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza. Cuando la autoridad de aplicación lo considere pertinente, presentará el caso ante la Junta de Calificación y Disciplina. Cuando el victimario fuere un funcionario político, la autoridad de aplicación podrá elevar el caso al Tribunal de Contralor Municipal.(art. 9).”*

Que asimismo, prevé que: *“El empleado/a que se considere afectado/a por alguna de las acciones tipificadas en la presente ordenanza, deberá efectuar, en forma verbal o escrita, la denuncia correspondiente ante cualquiera de los siguientes funcionarios:*

- a) *Ante el superior jerárquico al denunciado.*
- b) *Ante la autoridad de aplicación de la presente norma.*
- c) *Ante la Defensoría del Pueblo Municipal.*

En todos los casos, la autoridad que reciba la denuncia deberá labrar el acta correspondiente, la que será firmada por el/la denunciante, y dar inmediata intervención a la autoridad de aplicación en el término de cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a los fines de disponer las medidas que

resulten oportunas. (art. 14),

Que no obstante ello, se debe dejar constancia que desde esta Defensoría se atendió inmediatamente a la denunciante, acompañándola en las primeras horas transcurridas luego de haber denunciado la problemática. Así fue que se tomó conocimiento del traslado de la denunciante a otra área, con lo cual no es necesario recomendar ello, ni el apartamiento de quien habría cometido el maltrato y/o agresión, y por lo cual se decidió no dar inmediata intervención a los organismos correspondientes a fin de preservar a la trabajadora, y no entorpecer su traslado.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada, y solicitar los informes correspondientes.

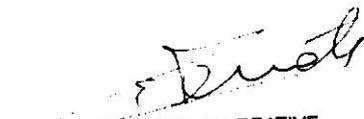
Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07:

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

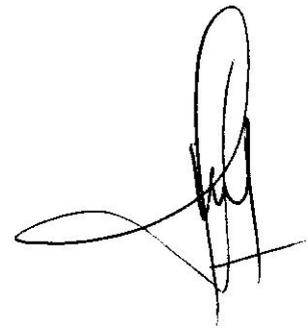
RESUELVE:

- 1º **ABOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Hernández Patricia (DNI 24.091.179)
- 2º Iniciar la investigación correspondiente.
- 3º **REMITIR** adjunto a la presente copia de la denuncia presentada a la Dirección de Recursos Humanos y al Tribunal de Calificación y Disciplina a fin de que tomen la intervención correspondiente.
- 4º **RECOMENDAR** a las autoridades correspondientes se contemple -a fin de ser evitada- cualquier estrategia que victimice a las trabajadoras.
- 5º Comuníquese la presente resolución a la interesada.
- 6º Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*
- 7º La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative.
- 8º Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 09 SEP 2015 .


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche